



Exp N.º 132 de junio 13 de 2023
Infracción



23 ABR 2024

AUTO N.º 0325

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante telefónica de fecha 09 de agosto de 2022, la señora Lilia del Carmen Hawasly Solano residente en la casa No. 37 Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana en el municipio de Corozal-Sucre, denunció tala ilegal de un árbol de mango y daño en otro árbol de guanábana, ubicados en el patio de la vivienda de la denunciante, presuntamente realizado por el señor Oswaldo González.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección técnica el día 21 de octubre de 2022, rindió informe de visita No. 0192 y elaboró concepto técnico No. 0134 de 05 de junio de 2023, los cuales dan cuenta de lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO

Se llevó a cabo la visita de inspección técnica para atención a queja 103 de 09 de agosto de 2022, donde la señora Lilia del Carmen Hawasly Solano, con C.C. 34973595 interpone ante CARSUCRE, queja por tala ilegal en predios de Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana Casa, cometida por los señores Oswaldo González y/o Viviana Villalba, propietarios de la casa No. 38, del municipio de Corozal.

*Estando en el lugar georreferenciado con las coordenadas 9°19'20.93578" N, -75°16'27.84644, +/- 3.22m, se constató la tala de dos árboles, uno de la especie mango (*Mangifera indica*) y otro de la especie guanábana (*Annona muricata*) de los cuales quedan dos tocones en el sitio. En el lugar indicado se encuentra una construcción adelantada sin habitar, y no se ubican más datos de los denunciados, salvo nombres Oswaldo González y/o Viviana Villalba, y dirección del predio, Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana casa 38.*

CONCEPTÚA:

PRIMERO: *En predios Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana Casa 38, del municipio de Corozal se realizó corte de dos árboles, uno de la especie mango (*Mangifera indica*) y otro de la especie guanábana (*Annona muricata*), presuntamente sin contar con la respectiva autorización de CARSUCRE para realizar dicha actividad.*

SEGUNDO: *En el lugar no se ubicó a los propietarios del predio, solo se conocen los nombres y dirección de los presuntos infractores, Oswaldo González y/o Viviana Villalba, y dirección del predio, Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana Casa 38.”*

Que, mediante Auto No. 0828 del 20 de junio de 2023, se ordenó abrir indagación preliminar, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



23 ABR 2024

Exp N.º 132 de junio 13 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0325

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

normatividad ambiental por la actividad de tala de dos (02) árboles, uno de la especie mango (*Mangifera indica*) y otro de la especie guanábana (*Annona muricata*), los cuales se encontraban ubicados en predios de la Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana Casa #38, con coordenadas 9°19'20.93578" N, -75°16'27.84644, +/- 3.22m, municipio de Corozal-Sucre, sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. Asimismo, en el artículo segundo se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COROZAL-SUCRE se sirva identificar e individualizar a los señores Oswaldo González y Viviana Villalba, propietarios de la Casa No. 38 Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana, donde se evidenció la tala de dos (02) árboles, uno de la especie mango (*Mangifera indica*) y otro de la especie guanábana (*Annona muricata*), los cuales se encontraban plantados en las coordenadas 9°19'20.93578" N, -75°16'27.84644, +/- 3.22m, sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente (...)
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COROZAL-SUCRE se sirva identificar e individualizar a los señores Oswaldo González y Viviana Villalba, propietarios de la Casa No. 38 Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana, donde se evidenció la tala de dos (02) árboles, uno de la especie mango (*Mangifera indica*) y otro de la especie guanábana (*Annona muricata*), los cuales se encontraban plantados en las coordenadas 9°19'20.93578" N, -75°16'27.84644, +/- 3.22m, sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente (...)
- 2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZA-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a los propietarios de la Casa No. 38 Ciudadela Campestre Mirador de la Sabana, bajo las coordenadas 9°19'20.93578" N, -75°16'27.84644, +/- 3.22m, donde se evidenció la tala de dos (02) árboles, uno de la especie mango (*Mangifera indica*) y otro de la especie guanábana (*Annona muricata*), sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente (...)

Que, mediante oficio con radicado interno No. 8470 del 01 de noviembre de 2023, el señor DANILo VERGARA DÍAZ Inspector de Policía Corozal-Sucre, informó que: “(...) las atribuciones de los inspectores de policía se encuentran en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y en la cual no nos asigna la función de identificación e individualización, por lo que no podemos extralimitarlos al realizar una función que no está consignada en la ley (...”).

Que, a la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a los presuntos infractores.



Ambiente
23 ABR 2024

Exp N.º 132 de junio 13 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0325

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 30. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 10 de la Ley 99 de 1993.”

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a los presuntos infractores, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...” es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 132 del 13 de junio de 2023.



Ambiente

23 ABR 2024

Exp N.º 132 de junio 13 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0325

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

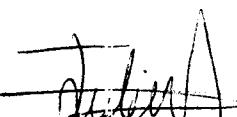
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0828 del 20 de junio de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 132 del 13 de junio de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.